

CVC/124-A



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA DE EDUCACION,  
FORMACION Y EMPLEO

CONSEJO VALENCIANO DEL  
COOPERATIVISMO

Tel. 961922748  
Fax. 963161373

## COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. A. [REDACTED] F. [REDACTED] O. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/124-A, seguido a instancia de DON [REDACTED] [REDACTED] contra [REDACTED] SCVL, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en los precitados expedientes, dicta el siguiente

## LAUDO ARBITRAL

Valencia, a 19 de Diciembre de 2011.

Vistas y examinadas por el Árbitro, A. [REDACTED] F. [REDACTED] O. [REDACTED], Abogado en ejercicio, colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, DON [REDACTED] [REDACTED] y como demandada, la Cooperativa [REDACTED] [REDACTED] SCVL y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

## ANTECEDENTES DE HECHO.

**PRIMERO.-** El Árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación, notificada al árbitro en fecha 4 de julio de dos mil once, aceptando la designación sin ser recusado por las partes.

Significar, que se han cumplido los plazos legales de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, sin que puedan imputarse a éste procedimiento retrasos injustificados anteriores a su puesta a disposición del árbitro.



**SEGUNDO.-** La demanda de arbitraje de derecho se interpuso por, DON [REDACTED] designando a su Letrado DON [REDACTED] colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED] con numero de colegiación [REDACTED], a efectos de notificaciones, y atendiendo a la provisión de fondos requerida para el procedimiento arbitral, mediante ingreso de 300 euros.

En la citada demanda, el actor solicito la condena de la cooperativa demandada en el sentido de que se acuerde dictar laudo arbitral condenando a la demandada al abono de la cantidad de 14.775 Euros más los gastos extrajudiciales derivados del cobro e intereses, y lo que denomina la derrama por importe de 1.865,26 Euros así como las costas.

**TERCERO.-** La cooperativa demandada, en su escrito de contestación a la demanda, presentado en tiempo y forma, se opone a la demanda interpuesta de contrario, y se dicte laudo rechazando las pretensiones de contrario.

**CUARTO.-** Por el arbitro se instruyó la apertura de la fase probatoria, dando traslado a las partes para su proposición.

**QUINTO.-** Propuesta la prueba por la parte actora, se admitió la prueba y se procedió a su práctica, siendo la totalidad de la prueba admitida y practicada documental.

**SEXTO.-** Completada la prueba, se dio traslado a las partes para que pudieran el plazo de 15 días para formular conclusiones, habiendo presentado la actora escrito de conclusiones con fecha 28 de Noviembre de 2011, y la cooperativa demandada con fecha 30 de Noviembre del corriente.

**SEPTIMO.-** Completada la prueba, se declara concluso el expediente para dictar laudo.

**OCTAVO.-** Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de Enero de 1.999, como por la Ley 60-2003 de 23 de diciembre, de arbitraje, y en especial los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y se le ha dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria, dando un plazo final de cinco días a las partes para tener acceso pleno al expediente arbitral mediante diligencia de ordenación de fecha 11 de Noviembre de 2011.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.-** Procedimiento Arbitral. Los Estatutos de la cooperativa demandada [REDACTED] S.C.V.L. contienen la cláusula compromisoria de sometimiento a arbitraje inserta en el artículo 57 de los estatutos sociales tal como consta en la documental aportada por la demandante sin numerar, no impugnada de contrario. Por lo que la sumisión de las partes al presente arbitraje lo ha sido por





medio de los acuerdos sociales adoptados en el seno de la cooperativa y plasmados en sus estatutos sociales.

**SEGUNDO.-** La principal pretensión formulada por el demandante consiste en solicitar la cantidad de 14.200 Euros en concepto de pago de las facturas adeudadas tal como se detalla en el hecho séptimo de la demanda. La indemnización por importe de 568 Euros al amparo del artículo 1.108 del Cc tal como indica en el hecho quinto de la demanda y la cantidad de 6,45 Euros en concepto de gastos extrajudiciales.

En primer lugar debemos analizar si la cooperativa tiene o no obligación de pago de las facturas que reclama el actor, para ello deberemos acudir a los estatutos sociales y al contrato suscrito por las partes con fecha 23 de octubre de 2002 documento aportado por la cooperativa demanda junto con la contestación de la demanda. En dicho documento las partes de común acuerdo pactan expresamente en la clausula tercera " *...generando una unidad de explotación que será el de la responsabilidad particular de cada socio en cuanto a las obligaciones de cada socio frente a terceros por el uso y explotación del vehículo de su propiedad* " en idéntico sentido en la quinta " *la cooperativa reconoce que el socio ...es el único perceptor de los rendimientos económicos de la explotación de su vehículo, y como tal deberá figurar en todo caso* ". Lo expuesto tiene fiel reflejo en los estatutos sociales de la cooperativa en los artículos 55 y 56 in fine al indicar " *Asimismo , se establece que los gastos e ingresos relativos a la explotación, se imputen a cada vehículo que los haya originado, generando de esta forma una unidad de explotación en cada vehículo adscrito al socio que será el de su responsabilidad particular en cuanto a las obligaciones de todo género...*" Por lo que los ingresos relativos a la explotación deben imputarse a cada vehículo, o lo que es lo mismo el riesgo de dichos ingresos recae en el socio , que en el presente caso resulto impagado, el riesgo por tanto se individualiza en el socio, según han pactado los socios de la cooperativa en sus estatutos, y el socio demandante en el contrato indicado. Y todo ello en virtud de la facultad que concede la Ley de Cooperativas 8/2003 de la Comunidad Valenciana en su artículo 97 al hablar de las cooperativas de transporte " *Asimismo, los estatutos podrán establecer que los gastos específicos a los que se refiere el artículo 58.3., se imputen a cada vehículo que los haya generado, **así como los ingresos, generando de esta forma una unidad de explotación en cada vehículo, susceptible de ser adscrito al socio que haya aportado el mismo.***"

Por lo que los ingresos generados por el socio demandante formaban una unidad de explotación y por tanto a él corresponde el asumir el riesgo del impago de los terceros clientes a los que ha realizado el transporte.

Respecto al hecho de que las facturas fueran emitidas por la cooperativa, dicha cuestión no puede desvirtuar lo indicado, dado que de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres claramente se indica la obligación de la cooperativa de emitir las oportunas facturas al cliente final así al referirse a las cooperativas de trabajo asociado se indica en el Artículo 52 [Cooperativas de trabajo asociado de transporte o actividades auxiliares o





complementarias] Modificado por art. único.25 de Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre RCL\2006\2052 **1.** *Los títulos habilitantes para la realización de los servicios y actividades de transporte regulados en este Reglamento podrán ser otorgados directamente a las entidades cooperativas de trabajo asociado, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello en el artículo 42.*

**2.** *Las personas que formen parte de cooperativas de trabajo asociado de transporte o de actividades auxiliares o complementarias del transporte por carretera, a las que se refiere el artículo 60 de la LOTT, no podrán obtener personalmente, mientras formen parte de ellas, títulos administrativos habilitantes correspondientes a la actividad que realice la cooperativa, debiendo transmitir a ésta todos los que, en su caso, anteriormente poseyeran o bien renunciar a los mismos. Cuando la Administración constate que el socio de una cooperativa de trabajo asociado haya obtenido uno de los referidos títulos habilitantes mientras formaba parte de la cooperativa, contraviniendo lo anteriormente señalado, deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 43.*

**3.** *Las cooperativas de trabajo asociado tendrán, a efectos de la normativa de ordenación del transporte, la consideración de empresas transportistas o de la actividad auxiliar o complementaria a la que en cada caso estén dedicadas, correspondiéndoles los mismos derechos y obligaciones que al resto de las empresas. A tal efecto, **deberán contratar y facturar a sus clientes en nombre propio**, en los términos señalados en el artículo 48.*

Por lo que estamos ante una obligación fiscal y contable que debe cumplirse por parte de la cooperativa, pero que en ningún caso desvirtúa lo pactado por las partes, ni las obligaciones asumidas estatutariamente de que el socio demandante formaba una unidad de explotación y por tanto a él corresponde el asumir el riesgo del impago de los terceros clientes a los que ha realizado el transporte.

Igual suerte debe correr la petición de mora que solicita el actor y que cuantifica en el importe de 568 Euros, y el importe de 6,45 Euros de gastos extrajudiciales dado que como hemos indicado el riesgo del impago debe ser asumido por el socio y con ello todos los gastos que se originan.

**TERCERO.-** Por último y en relación con la solicitud de devolución del importe de 1.865,26 Euros no consta en las actuaciones prueba alguna del preceptivo acuerdo de devolución a los socios por parte de la Asamblea General de la Cooperativa, si bien la parte demandada y la actora coinciden en que parte de la indicada cantidad fue devuelta al actor, en concreto la cantidad de 334,74 Euros, por lo que la cooperativa procedió a la devolución de parte del importe, indicando además en su escrito de conclusiones *Bastaba que lo hubiera solicitado a la Cooperativa y su petición habría sido atendida* por lo que la cooperativa no puede ir contra sus propios actos, que le vinculan, debiendo estimar dicha pretensión del actor, condenando a la cooperativa al pago de la cantidad restante por importe de 1.865,26 Euros.



## RESOLUCIÓN DEL LAUDO.

Que, atendidos las razones expuestas en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, sobre la base de la demanda interpuesta por la demandante [REDACTED] frente a la cooperativa demandada [REDACTED] S.C.V.L, y en consecuencia, se declara;

1.- Se estima parcialmente la petición formulada por el actor y se acuerda condenar al pago de la cantidad de 1.865,26 Euros. Euros a la cooperativa demandada, que deberá hacer efectivo en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente laudo.

2.- En cuanto a las costas, deberán ser soportadas las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes por mitad y todo ello de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de Enero de 1999 y el artículo 37-6 de la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje.

Este laudo es definitivo, y una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiendo interponer por las partes los recursos extraordinarios de revisión a que se refiere el artículo 43 de la Ley 60-2003 de 23 de diciembre, de arbitraje, y acción de anulación conforme establece el artículo 40 y 41 de la citada ley arbitral en el plazo de 2 meses desde que sea notificado el laudo.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo.- A [REDACTED] F [REDACTED] O [REDACTED]

Letrado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Y para que así conste y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a veintiuno de diciembre de dos mil once.

EL ARBITRO

A [REDACTED] F [REDACTED] O [REDACTED]

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,  
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO  
DEL COOPERATIVISMO